



DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN BAJA CALIFORNIA

DECLARATORIA

1. Con fecha **veinticuatro de febrero de 2017**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reforma constitucional a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. La Constitución federal, obliga tanto a la federación como a las entidades federativas, a resolver los conflictos laborales primeramente a través de los centros de Conciliación Laboral, que serán organismos descentralizados de la administración pública, y en caso de que las diferencias subsistan, se ventilarán en Tribunales laborales, del Poder Judicial. En las disposiciones transitorias, se obliga a las entidades federativas a realizar las modificaciones legislativas correspondientes para dar cumplimiento al mandato constitucional.
2. Con fecha **13 de noviembre de 2020**, fue publicada la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, ordenamiento que tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California**, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.



3. Con fecha **doce de febrero de 2021**, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, **Decreto N.º 167**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 7, 27, 57, 59 y 107 de la Constitución Política del Estado, el cual, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **21 de octubre de 2020** y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política estatal, en Sesión Extraordinaria Virtual de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de noviembre de 2020**. En estas disposiciones legales, se dio cumplimiento, estableciendo en nuestra Constitución Local lo mandado por la Constitución Federal, en materia Laboral, en cuanto a resolver conflictos laborales, primeramente a través de los Centros de Conciliación Laboral que son organismos descentralizados de la administración pública, y que cuando subsistan diferencias, se ventilarán en su caso, ante el Tribunales laborales del Poder Judicial que se implementarán en el Estado, además de prever, entre otras disposiciones, en el Artículo Transitorio Quinto, que el Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las misma fechas en que lo hagan los Tribunales Laborales, para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la comisión interinstitucional.



4. Con fecha **veintisiete de octubre de 2021**, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, **Decreto N.º 21**, por el cual, se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 52, 59, 69, 102, 143, 197, 197 bis y 199; la adición de un Capítulo IX al Título Quinto denominado “de la Organización de los Tribunales en Materia Laboral”, así como adición de los artículos 90 septies, 90 octies y 90 nonies, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, los artículos 19 y 35 de la a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los artículos 2 y 22 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado, con el objeto de que en Baja California se cuente con disposiciones armónicas con la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral, incorporando a los Tribunales Laborales como parte de los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial del Estado, así también, en sus disposiciones transitorias Tercera y Cuarta, se señala que la Comisión Interinstitucional estatal estará a cargo de la implementación del Sistema de Justicia Laboral, el cual entrará en vigor conforme a la Declaratoria que realice el Congreso del Estado, previa solicitud por parte de dicha Comisión, y esta será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

5. Con fecha **primero de noviembre de 2021**, fue instalado el Grupo Interinstitucional para la implementación de la nueva reforma laboral en Baja California, con el objeto de dar seguimiento a las acciones por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las disposiciones transitorias de las reformas que, en materia laboral, fueron aprobadas por esta Legislatura, de conformidad con el Decreto No. 21, publicado el Periódico Oficial



del Estado con fecha 27 de octubre de 2021, en armonía con la reforma laboral federal.

6. Con fecha **dos de noviembre de 2021**, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, **Decreto N.º 30**, mediante el cual se reforma el Artículo Transitorio Quinto, del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de febrero de 2021. Dicha modificación fue aprobada en Sesión Extraordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **01 de noviembre de 2021**, teniendo por objeto fortalecer las tareas que aún se encontraban pendientes por realizar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Baja California, al suprimir la porción normativa que establece una “*vacatio legis*” de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, pues se considera que no se encontraba justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal es planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con la solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder.

7. Con fecha **veintiséis de abril del año en curso**, fue recibido oficio SGG/OT/214/2022, por el cual, el Secretario General de Gobierno y Presidente



del Grupo Interinstitucional para la implementación de la Nueva Reforma Laboral en el Estado, Mtro. Catalino Zavala Márquez, manifiesta que: derivado de los acuerdos tomados por el Grupo que preside, en sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2022, hace del conocimiento que una vez realizada la valoración y análisis de los trabajos de implementación de la reforma laboral, este órgano colegiado determinó, que el Estado de Baja California, cuenta con las condiciones normativas, presupuestales, de infraestructura y equipo tecnológico necesarios para la implementación y operatividad del Centro de Conciliación Laboral y de los Tribunales Laborales Locales. Para lo cual, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Transitorio Quinto del Decreto No. 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de febrero de 2021, se remite la presente para que se emita la Declaratoria correspondiente.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo Transitorio Quinto del Decreto No. 167, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha doce de febrero de 2021, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 7, 27, 57, 59 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos transitorios Tercero y Cuarto, del Decreto No. 21, publicado el 27 de octubre de 2021, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, los artículos 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los artículos 2 y 22 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado, se emite la siguiente:



DECLARATORIA

ÚNICO. La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en atención a la solicitud realizada de emitir la declaratoria correspondiente, por parte del presidente del grupo interinstitucional para la implementación de la nueva reforma laboral en el estado, y secretario general de gobierno, Mtro. Catalino Zavala Márquez, declara que en Baja California, ha entrado en vigor el Sistema de Justicia Laboral, ya que, una vez realizadas las tareas de valoración y análisis, se considera que en el Estado se cuenta con las condiciones normativas, presupuestales, de infraestructura y equipo tecnológico necesario, para la implementación y operatividad del Centro de Conciliación Laboral y de los Tribunales Laborales Locales.

TRANSITORIO

Único. La presente declaratoria, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Virtual del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 28 días del mes de abril de 2022.


DIPUTADA PRESIDENTA
JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ


DIPUTADO SECRETARIO
MANUEL GUERRERO LUNA